



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

**RESOLUCION N° 35/2007**

Paraná, 27 de diciembre de 2007

VISTO:

La existencia de un importante número de afiliados que registran deudas pendientes por los aportes obligatorios fijados por los artículos 109° y 112° de la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo superado el primer año de trabajo, en el que los esfuerzos de este Comité Provincial debieron canalizarse principalmente a las elecciones internas y generales que se sucedieron prácticamente sin solución de continuidad, se hace preciso encarar, junto con la intensificación de la acción política, el ordenamiento de las cuestiones financieras y administrativas pendientes, entre las cuales, no es menor la que es materia de la presente;

Que este Comité entiende que ha llegado la oportunidad de zanjar definitivamente esta cuestión, evitando que nuevos gobiernos partidarios deban cargar con el peso de estas verdaderas rémoras, impidiendo, además, que el simple transcurso del tiempo pueda significar mayores perjuicios al erario partidario;

Que se considera imprescindible crear las condiciones para que ningún afiliado que se encuentre en esta situación pueda argumentar una imposibilidad material actual para regularizar su incumplimiento, de modo que pueda mantenerse en el seno del partido a los correligionarios que comprendan la oportunidad que se les da, y hagan el pequeño esfuerzo necesario para lograr su encuadramiento, y, a la vez, eventualmente identificar de una vez, y para siempre, aquellos otros cuyo desprecio por el cumplimiento de los deberes que implica la pertenencia partidaria no los hace merecedores de mantenerla;

Que dicha consideración, válida en cualquier circunstancia, se torna ahora más relevante, desde que este Comité Provincial, en uso de sus facultades, ha adoptado las medidas para que el impedimento de elegir y ser elegido por parte de los deudores de aportes al Partido sea de cumplimiento efectivo y no simplemente sujeto a la eventualidad de la impugnación de una lista adversaria;

Que, como toda solución de este tipo, la que se propone conlleva una evidente injusticia para con aquellos afiliados que cumplieron, en tiempo y forma, con sus obligaciones pecuniarias con el Partido:

Que el reparo ético que ello pueda merecer, debe ceder ante la excepcionalidad de esta cuestión, que afecta a muchos afiliados, que han tenido su origen en épocas de graves convulsiones institucionales, políticas, sociales y económicas, y que se han prolongado demasiado tiempo sin ser resuelta;

Que, en principio, este tipo de resoluciones es competencia del Congreso Provincial, pero la no realización del último congreso ordinario del año 2007 por las razones antes expuestas, y la escasa factibilidad de una sesión en fecha cercana hacen imprescindible, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, que este Comité Provincial dicte la disposición pertinente, sin perjuicio de solicitar su posterior ratificación por el máximo órgano de gobierno provincial partidario;



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

Por ello:

**EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA  
UNION CIVICA RADICAL DISTRITO ENTRE RIOS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Establecer un “Régimen especial de regularización para deudores de aportes obligatorios” sujeto a las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Los afiliados que registren deudas por los aportes obligatorios establecidos por los artículos 109° y 112° de la Carta Orgánica tendrán derecho, por última vez, a un régimen especial de regularización de sus deudas, conforme a las disposiciones del presente capítulo, en tanto ella corresponda a remuneraciones y haberes jubilatorios devengados desde el mes de diciembre de 2002 hasta el mes de octubre de 2007, ambos inclusive. También quedarán incluidos los aportes correspondientes a remuneraciones devengadas con anterioridad a diciembre de 2002 que los afiliados voluntariamente reconozcan como adeudados.

**Artículo 3°:** Para tener derecho a este régimen, los afiliados deudores deberán, hasta el día 31 de marzo de 2008, inclusive:

- a) Presentarse ante la Tesorería del organismo partidario que resulte competente y suscribir el reconocimiento de deuda y renuncia a la prescripción, por todos los períodos adeudados definidos en el artículo que antecede..
- b) Abonar hasta dicha fecha el total de la deuda reconocida o convenir su pago diferido, en las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.
- c) Regularizar, mediante pago al contado, la deuda que pudiere existir por remuneraciones o haberes jubilatorios devengados con posterioridad al mes de octubre de 2007.

**Artículo 4°:** Los afiliados que opten por el pago íntegro de la deuda hasta el 31 de marzo de 2008 tendrán derecho a una quita del 10% (Diez por el ciento) sobre el importe determinado.

**Artículo 5°:** Los afiliados que opten por el pago diferido de la deuda deberán suscribir un plan de pagos por el que el afiliado acuerde:

- a) El pago de la deuda determinada hasta en un máximo de 30 (treinta) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, venciendo la primera de ellas el día 10 (diez) de abril de 2008. El monto de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 50,00 (Cincuenta pesos).
- b) La renuncia a invocar la prescripción de la deuda hasta un año después del vencimiento de la última cuota del plan de pagos convenido, aún cuando el mismo caducara conforme dispone el Artículo 7° del presente régimen..

**Artículo 6°:** La suscripción del plan de pagos implica el reconocimiento voluntario de la deuda, y en el supuesto de darse la situación prevista en el art. 8° de la presente resolución, el Comité Provincial, a través de su apoderado y/o a través de quien se faculte al efecto, estará autorizado a promover el cobro judicial de la deuda. En ese supuesto, el plan de pagos suscripto y la certificación de un Contador Público, independiente de la conducción partidaria, de donde surja la deuda total, conforme a los registros contables, será título suficiente para promover el cobro judicial por la vía ejecutiva.

Igualmente, con la suscripción del plan de pagos expresamente quedará pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción. Esta



**Unión Cívica Radical**  
**Distrito Entre Ríos**  
**COMITÉ PROVINCIAL**

competencia registrará incluso para aquellos planes que se suscriban con los Comités Departamentales o de Municipios

**Artículo 7°:** El acogimiento en las condiciones establecidas en la presente Resolución, implicará la condonación de intereses y accesorios por el pago fuera de término y, en el caso de optar por el pago diferido, la liberación de intereses por la financiación que se convenga.

**Artículo 8°:** El Comité Provincial podrá disponer la caducidad de los planes de pagos diferidos en los casos en que se registren atrasos de más de 60 (sesenta) días en cualquiera de las cuotas acordadas, con los siguientes efectos:

- a) La deuda se considerará íntegramente de plazo vencido, generando intereses entre las fechas en que debieron ingresarse inicialmente los aportes y la fecha de su efectivo pago.
- b) El importe de la entrega a cuenta y de las cuotas abonadas serán imputados como pago a cuenta de dicha deuda.
- c) La Tesorería del organismo partidario que resulte competente intimará el pago total de la deuda así configurada.
- d) Simultáneamente la Tesorería correspondiente comunicará a la Secretaría del Comité Provincial la caducidad del plan de pagos, a efectos de la exclusión del padrón de afiliados conforme dispone el Reglamento de Cobro de Aportes Obligatorios aprobado por la Resolución N° 34/07 de este Comité Provincial.
- e) Si cursada la intimación no fuese regularizada la deuda, el Comité Provincial podría iniciar el cobro judicial de la deuda previsto en el artículo 6° de la presente Resolución.

**Artículo 9°:** Son competentes para entender en la aplicación del presente régimen:

- a) Para las deudas resultantes de los aportes fijados por el Artículo 109° de la Carta Orgánica: la Tesorería del Comité Provincial.
- b) Para las deudas resultantes de los aportes fijados por el Artículo 112<sup>a</sup> de la Carta Orgánica: la Tesorería del Comité Departamental o de Municipio que corresponda.

**Artículo 10°:** Los intereses mencionados en el presente régimen se calcularán aplicando las tasas de interés fijadas por el Banco de la Nación Argentina para préstamos de su cartera ordinaria.

**Artículo 11°:** El Comité Provincial podrá prorrogar hasta por un máximo de dos (2) meses el plazo de acogimiento o pago fijado para el 31 de marzo de 2008 en la presente Resolución. Asimismo será competente para resolver las cuestiones no previstas y dictar las disposiciones reglamentarias que resulten pertinentes.

**Artículo 12°:** En el transcurso del mes de enero de 2008, la Tesorería del Comité Provincial cursará cartas documentos a los deudores que tenga registrados, intimando el pago de los aportes adeudados por aplicación del artículo 109° de la Carta Orgánica y haciéndoles saber la existencia del presente régimen de regularización, el que deberá estar incluido en la página web del Partido. Lo propio harán los Tesoreros de los Comités Departamentales o de Municipios con los deudores que tengan registrados por aplicación del Artículo 112° de la Carta Orgánica. Las cartas documentos se dirigirán al domicilio que conste en el padrón partidario.

**Artículo 13°:** Una vez vencido el plazo establecido, las Tesorerías que resulten competentes informarán a la Secretaría del Comité Provincial los casos de afiliados con deudas devengadas por los periodos fijados en el



**Unión Cívica Radical  
Distrito Entre Ríos  
COMITÉ PROVINCIAL**

Artículo 2° de la presente Resolución que no hayan regularizado su situación, a efectos de la exclusión del padrón partidario prevista en el Reglamento de Cobro de Aportes Obligatorios aprobado por Resolución N° 34/2007 de este Comité Provincial.

**Artículo 14°:** La presente Resolución se dicta ad referéndum del Congreso Provincial, debiendo ser sometida a su ratificación en la primera sesión que este celebre.

**Artículo 15°:** Regístrese, comuníquese y dése amplia difusión, insertándose en la página web del Partido